

# Proyecto OnlineHE

*Herramientas prácticas para integrar eLearning en los planes de estudios de la enseñanza superior*

Capacitar al personal docente, académicos y diseñadores de aprendizaje de la enseñanza superior para integrar el aprendizaje electrónico en sus programas educativos.



Co-funded by the  
Erasmus+ Programme  
of the European Union



El apoyo de la Comisión Europea a la elaboración de esta publicación no constituye una aprobación de su contenido, que refleja únicamente las opiniones de los autores, y la Comisión no se hace responsable del uso que pueda hacerse de la información aquí difundida.

Número de proyecto: 2020-1-RO01-KA226-HE-095434

# Módulo 6. Seguridad en línea Seguridad en línea

## *Resumen del módulo*

El objetivo de la formación es proporcionar una base conceptual sobre los derechos de autor vinculados a la actividad académica y las disposiciones contempladas en la legislación destinada a promover la labor docente.

Adicionalmente, se realizará una primera aproximación a la normativa sobre protección de datos de carácter personal y aspectos relacionados con la actividad docente.

*Descargo de responsabilidad:*

*Esta formación se ha elaborado sobre la base de la legislación española, especialmente el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. Sin perjuicio de ello, los principios consagrados son de aplicación a nivel continental europeo..*

# Módulo 6: SEGURIDAD EN LÍNEA

## Índice

El índice indicará los contenidos que se desarrollarán en esta formación.

- **UNIDAD 1: PROPIEDAD INTELECTUAL**

- Conceptualización y alcance.

- Conceptos básicos. Punto de partida
- Implicaciones de los derechos de autor en el mundo académico.
- Límites de los derechos de autor aplicables al material didáctico.
- Explotación legítima
  - Bajo licencias comerciales
  - Bajo licencias "Creative Commons
  - Recursos Educativos Abiertos (REA)
  - Organizaciones de gestión colectiva.

# Módulo 6: SEGURIDAD EN LÍNEA

## Índice

- **UNIDAD 1 (CONTINUACIÓN) PROPIEDAD INTELECTUAL**
  - Material didáctico.
    - Tipo de materiales en el curso académico. Titulares de los derechos.
    - Especificidades del material.
      - Multimedia.
      - Infografías y plantillas.
      - Enlaces.
      - Textos.
  - Buenas prácticas y recomendaciones generales.
  - Casos prácticos.
  - Preguntas más frecuentes. (en desarrollo)

# Módulo 6: SEGURIDAD EN LÍNEA

## Índice

- **UNIDAD 2: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**
  - Conceptualización y alcance.
    - Conceptos básicos.
    - Funciones y responsabilidades.
    - Implicaciones en el ámbito académico.

# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## Conceptos básicos. Punto de partida

### ¿Qué es la propiedad intelectual?

Es el conjunto de **derechos personales** (morales) y **patrimoniales** (económicos) que corresponden a los autores **sobre las siguientes obras de su creación**



*Literario*



*Artístico*



*Científico*

Un artículo, un libro, un folleto, un vídeo, una fotografía, un gráfico, un discurso o incluso un programa informático están sujetos a lo que también conocemos como **derechos de autor.**

# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## *Conceptos básicos. Punto de partida*

### Ejemplos de obras originales protegidas

- Libros, folletos, impresos, correspondencia, escritos, discursos y alocuciones, conferencias, informes forenses, ponencias y cualesquiera otras obras de la misma naturaleza.
- Composiciones musicales, con o sin letra.
- Obras dramáticas y dramático-musicales, coreografías, pantomimas y, en general, obras teatrales.
- Obras cinematográficas y cualesquiera otras obras audiovisuales.
- Las esculturas y obras de pintura, dibujo, grabado, litografía e historieta gráfica, cómic o tebeo, así como sus ensayos o bocetos y demás obras plásticas, aplicadas o no.
- Los proyectos, planos, maquetas y diseños de obras de arquitectura e ingeniería.
- Los gráficos, mapas y diseños relacionados con la topografía, la geografía y, en general, la ciencia.
- Las obras fotográficas y las expresadas por un procedimiento análogo a la fotografía.
- Los programas de ordenador.

# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## Conceptos básicos. Punto de partida

### ¿Qué derechos se atribuyen los autores?

#### Derechos morales

- **Divulgación** > Dº para decidir la divulgación de su trabajo y en qué forma
- **Paternidad/Atribución** > Dº al reconocimiento de la condición de autor
- **Integridad** > respeto a la integridad de la obra y no alteración de la misma.
- **Retirada** > Dº para retirar la obra del mercado respetando los derechos adquiridos por terceros

#### Derechos económicos

- **Reproducción** > Número de copias / fijación de la obra en un soporte
- **Distribución** > Dº Puesta a disposición del público del original o copia (Alquiler, venta, préstamo)
- **Comunicación Pública** > Dº poner a disposición de una pluralidad de personas para que accedan a la obra sin previa distribución de ejemplares.
- **Transformación** > traducción, adaptación o cualquier otra modificación.

# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## Conceptos básicos. Punto de partida

### ¿Cuál es el alcance de los derechos de autor?

#### Temporal

- Durante la vida del Autor y:
  - 70 años después de su fallecimiento o declaración de fallecimiento. (Plazo general)
  - 80 años autores fallecidos antes del 7/12/1987 (España)
  - Más de un autor (el plazo comienza a partir del fallecimiento del último de los autores).
- **Otros:** Derecho de los artistas intérpretes o ejecutantes, 50 años desde la primera interpretación o ejecución pública demostrable o fijada en un soporte sonoro o audiovisual.

**ATENCIÓN EL CÓMPUTO SE REALIZA DESDE EL 1 DE ENERO DEL HECHO QUE GENERAL EL INICIO DEL CÓMPUTO**

# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## *Conceptos básicos. Punto de partida*

### ¿Cuál es el alcance de los derechos de autor?

#### Espacial

- Todos los territorios del mundo > Protección internacional.
- A diferencia de los derechos de Propiedad Industrial (Marcas, Patentes, Diseño Industrial) que son territoriales, es decir, para cada país en el que están protegidos.

# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## *Conceptos básicos. Punto de partida*

### ¿Qué requisitos son necesarios para tener los Derechos de Autor?

- Convenio de Berna "La protección no estará sujeta al cumplimiento de formalidad alguna".
- Principio de protección "automática".
- El Autor es reconocido como tal y tendrá los derechos conferidos desde el momento de la creación.
- Es aconsejable incluir el ©.

**SIN EMBARGO, ES CONVENIENTE SALVAGUARDAR EL TRABAJO A EFECTOS PROBATORIOS PARA FAVORECER LA POSICIÓN EN UN ESCENARIO DE DISPUTA.**

# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## *Explotación de obras en cursos en línea*

### ¿Qué actos se consideran explotación de una obra?

- Cargar material en una plataforma en línea/campus
- Descargar material de una plataforma en línea
- Enviar correos electrónicos a los alumnos en clase
- Utilizar recursos electrónicos, bases de datos, publicaciones periódicas, etc.
- Imprimir trabajos (electrónicos o no)
- Descargar un archivo de Internet
- Escanear, copiar un archivo
- Distribuir fotocopias
- Permitir el acceso a recursos electrónicos como bases de datos, publicaciones periódicas
- Proyectar películas, documentales, vídeos de sitios web como YouTube, Vimeo, etc.
- Incluir en un sitio web fotografías, logotipos, etc. que estén en su propio servidor

# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## *¿Cuáles son las implicaciones de los derechos de autor en el mundo académico?*

- **La publicación y utilización** en el aula (campus, posts, uso de partes, etc.) de **cualquier obra intelectual** (por ejemplo, ponencias, artículos, posts de blog, fotos, infografías, música..) **requiere la autorización previa del autor** o titular de los derechos (atención: en muchos casos los derechos de los titulares son gestionados por las editoriales).

**SÍ, TODO....**



### **¿Qué implica esto?**

Si queremos **utilizar/incluir contenidos de terceros** sujetos a Copyright, **debemos gestionar las licencias correspondientes**, bien directamente **con el titular de los derechos**, bien a través de terceros que gestionen sus derechos para acordar los términos de una licencia.

# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

*¿Cuáles son las implicaciones de los derechos de autor en el mundo académico?*



Sin embargo....

¡¡¡Hay **EXCEPCIONES** aplicables en el mundo académico!!!

Estas excepciones se conocen como... **LÍMITES DE LOS DERECHOS DE AUTOR**

# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

*¿Cuáles son los límites de los derechos de autor aplicables al material didáctico?*

¿Puedo incluir **fragmentos** de obras (escritas, sonoras o audiovisuales) de otros autores sin su autorización en los recursos académicos que elaboro?



# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## ¿Cuáles son los límites de los derechos de autor aplicables al material didáctico?

La respuesta es **SÍ**,

El derecho de Cita implica, incluir en una obra propia:

- Fragmentos de obras de carácter escrito, sonoro o audiovisual
- Obras aisladas de carácter plástico o fotográfico

Cuando:

- Se realiza únicamente con fines docentes o de investigación (No comercial)
- Sobre obras ya divulgadas
- Su inclusión se realiza a modo de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico.
- Su inclusión está justificada
- **INDIQUE EL AUTOR Y LA FUENTE DE LA OBRA UTILIZADA.**



**NOS REFERIMOS AL LÍMITE DE  
"CITACIÓN"**

La cita debe hacerse mencionando la fuente y el nombre del autor, si éste aparece en la fuente, mediante leyendas de citas u otros medios similares, que permitan identificar el fragmento en cuestión como una cita o reseña perteneciente a un autor concreto.

# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## *Excepciones más relevantes.*

Definamos fragmentos de obras (escritas, sonoras o audiovisuales)).

**El Convenio de Berna** establece que son lícitas las citas tomadas de una obra que haya sido lícitamente puesta a disposición del público, siempre que se hagan conforme a los usos leales y en la medida justificada por el fin perseguido (art. 10 del Convenio de Berna).

La mayoría de las leyes incluyen explícitamente la referencia a que en todos los casos la cita se limita a las partes del texto indispensables para ello, pero no todas mencionan una cantidad específica.

La legislación argentina indica que la extensión no debe superar las **mil palabras**.

# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## ¿Cuáles son los límites de los derechos de autor aplicables al material didáctico?

### 1. El límite de la ilustración para la enseñanza implica que los actos de reproducción, distribución y comunicación pública de:

- Pequeños fragmentos de obras de carácter escrito, sonoro o audiovisual.
- Obras aisladas de carácter plástico o fotográfico.
- Por profesores de educación formal

Quando:

- Se realiza únicamente con fines docentes o de investigación (No comercial)
- Sobre obras ya divulgadas
- Su inclusión está justificada por la finalidad no comercial.
- INDIQUE EL AUTOR Y LA FUENTE DE LA OBRA UTILIZADA.

NINGUNA  
REMUNERACIÓN



NOS REFERIMOS AL LÍMITE DE  
"ILUSTRACIÓN PARA LA  
ENSEÑANZA"

# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

*¿Cuáles son los límites de los derechos de autor aplicables al material didáctico?*

## ATENCIÓN

### Quedan excluidos de este límite....

Libros de texto, manuales universitarios (cualquier publicación, impresa o susceptible de serlo, editada con el fin de ser utilizada como recurso o material de profesores o estudiantes de educación formal para facilitar el proceso de enseñanza o aprendizaje).



**NOS REFERIMOS AL LÍMITE DE**  
"ILUSTRACIÓN PARA LA ENSEÑANZA"

# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

*¿Cuáles son los límites de los derechos de autor aplicables al material didáctico?*

## ATENCIÓN

### La exclusión no se aplica cuando:

- Las **copias parciales se distribuyen exclusivamente** entre los estudiantes y el personal docente o investigador de la misma institución en la que se realiza la reproducción..
- Actos de comunicación pública que impliquen la puesta a disposición a través de las **redes internas y cerradas accesibles únicamente a los beneficiarios o en el marco de un programa de educación a distancia ofrecido por dicha institución educativa.**



**NOS REFERIMOS AL LÍMITE DE**  
"ILUSTRACIÓN PARA LA ENSEÑANZA"

# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

*¿Cuáles son los límites de los derechos de autor aplicables al material didáctico?*

¿Puedo incluir un capítulo de un libro o un artículo de revista, es decir, fragmentos más grandes?



# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## *Límites de los derechos de autor aplicables al material didáctico*

La respuesta es **SÍ**,

El límite de ilustración con fines educativos / de investigación implica que los actos de reproducción, distribución y comunicación pública de:

- Obras o publicaciones impresas o susceptibles de serlo.
- Limitado a un capítulo de libro, artículo de revista o extensión equivalente en publicación asimilada o extensión comparable al 10% del total de la obra.
- En universidades y centros públicos de investigación, por su personal.

Quando:

- Se realiza únicamente con fines docentes o de investigación (No comercial)
- Sobre obras ya divulgadas
- Su inclusión está justificada por la finalidad no comercial.
- **INDIQUE EL AUTOR Y LA FUENTE DE LA OBRA UTILIZADA.**

PAGO A LA  
SOCIEDAD DE  
GESTIÓN DE  
COLECTIVA



NOS REFERIMOS AL LÍMITE DE  
"ILUSTRACIÓN CON FINES  
EDUCATIVOS / DE INVESTIGACIÓN"

# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## *Ejemplo de tasas aplicables al límite de ilustración con fines educativos y de investigación*

### **CAPÍTULO 20: UNIVERSIDADES Y CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN**

La remuneración por los actos de reproducción parcial, distribución y comunicación pública de obras o publicaciones impresas o susceptibles de serlo que deberán abonar los centros que cumplan todos los requisitos del artículo 32.4 TRLPI es de:

Usuario	Modalidad de explotación	Tarifa anual	Ratio	Relevancia
Universidades y centros públicos de Investigación	Fotocopiar	1,59 €	Alumno	Significativa
	Usos digitales*	5,90 €	Alumno	Significativa
	Escanear	0,67 €	Alumno	Significativa
	Imprimir	1,60 €	Alumno	Significativa
	Distribución copias papel	0,59 €	Alumno	Significativa

\* Se han valorado la puesta a disposición a través de la red cerrada e interna, así como el envío por el correo electrónico. No se han tenido en cuenta copias puestas a disposición otros espacios (foros y chats) de estas redes.

# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## *Límites de los derechos de autor aplicables al material didáctico*

¿HAY EXCEPCIONES ADICIONALES?



# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## *Excepciones más relevantes.*

### **BIBLIOTECAS**

Museos, archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas o filmotecas de **titularidad pública** o pertenecientes a entidades culturales, científicas o docentes de interés general sin ánimo de lucro, o a **centros docentes integrados en el sistema educativo español**:

**No requerirán la autorización de los titulares de derechos por:**

- 1. La reproducción de obras cuando se haga exclusivamente con fines de investigación o conservación.**
- 2. Realizar el préstamo de las obras (contra remuneración - Entidad Gestora)**
- 3. La consulta en terminales especializadas para la investigación, siempre que figuren en las colecciones de estos establecimientos (contra remuneración - Entidad Gestora)**

# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## *Excepciones más relevantes.*

### OBRAS HUÉRFANAS Y FUERA DE COMERCIO (DESCATALOGADAS)

**DEFINICIÓN:** la obra cuyos titulares de derechos no están identificados o, si lo están, no están localizados a pesar de haberlos buscado previamente con diligencia.

Museos, archivos, bibliotecas, CENTROS EDUCATIVOS

- podrá reproducir, con fines de digitalización, puesta a disposición del público, indización, catalogación, conservación o restauración, y poner a disposición del público.
- Sin ánimo de lucro

# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## *Explotación legítima*

1. Obras propias
2. Obras de dominio público
3. Leyes y otros materiales no protegidos por derechos de autor
4. Bajo licencias comerciales
5. Bajo licencias "creative commons"
6. Recursos educativos abiertos (REA)
7. Fragmentos con autorizaciones de las Entidades de Gestión (mencionadas anteriormente)

# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## *Explotación legítima - Dominio público*

### ¿Qué obras se consideran de dominio público?

- Son todas las obras que no están protegidas por derechos de autor y que, por tanto, pueden utilizarse sin permiso o sin tener que pagar al autor original. Eso significa que las obras de dominio público pueden copiarse, distribuirse, adaptarse, representarse y exponerse en público gratuitamente, como si fueran de todos.

### ¿Cuándo se consideran de dominio público?

- **Una vez finalizado el plazo de protección de sus derechos de autor.** (El plazo de protección de los derechos de autor varía de un país a otro, pero suele finalizar entre 50 y 70 años después de la muerte del autor).
- Cuando no cumplen las condiciones de protección de los derechos de autor.
- Los datos y las listas no cumplen las condiciones de protección, por lo que la lista de ingredientes de una receta y las fechas de un calendario son de dominio público. Sin embargo, la descripción de cómo utilizar los ingredientes de la receta y el material gráfico que se incluye en un calendario pueden considerarse expresiones originales y, por tanto, están protegidos por derechos de autor.

# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## Explotación legítima - Dominio público

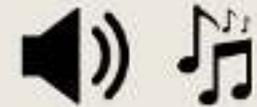


Las obras derivadas también están **protegidas por los derechos de autor**, incluso si las obras originales de las que se derivan son de dominio público.

### Traducciones



### Arreglos musicales



### Ilustraciones



### Introducciones, comentarios, etc.



# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## *Explotación legítima - Licencias Creative Commons*

### ¿Qué son las licencias CC?

**Creative Commons** es un proyecto internacional que pretende reforzar a los creadores para que sean ellos quienes definan los términos en los que se pueden utilizar sus obras, qué derechos quieren entregar y en qué condiciones lo harán.

Las licencias Creative Commons ofrecen a los creadores de contenidos una forma estándar de autorizar a otra persona a utilizar su material.

### ¿Qué tipos de licencias CC existen?

Tipos de licencias Creative Commons

Reconocimiento (by)

Reconocimiento - No comercial (by-nc)

Reconocimiento - No comercial - Compartir igual (by-nc-sa)

Reconocimiento - No comercial - Sin obras derivadas (by-nc-ND)

Reconocimiento - Compartir Igual (by-sa)

Reconocimiento - Sin obra derivada (by-nd)

# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## Explotación legítima - Licencias Creative Commons



Briefly...

**Attribution** means: You can copy, distribute, display, and perform this copyrighted work - and derivative works based upon it - but only if the artist is given credit.



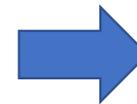
**Noncommercial** means: You can copy, distribute, display, and perform this work - and derivative works based upon it - but for noncommercial purposes only.



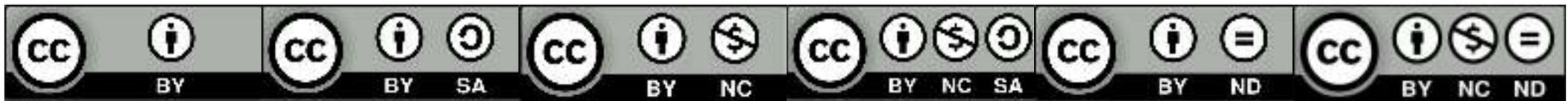
**No Derivatives** means: You can copy, distribute, display, and perform only verbatim copies of this work, not derivative works based upon it.



**Share Alike** means: You can distribute derivative works only under a license identical to the license that governs your work.



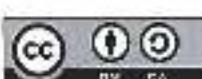
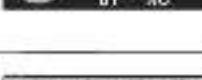
Permitir la reproducción, distribución y comunicación pública



# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## Explotación legítima - Licencias Creative Commons

¿Qué derechos y obligaciones implica cada licencia?

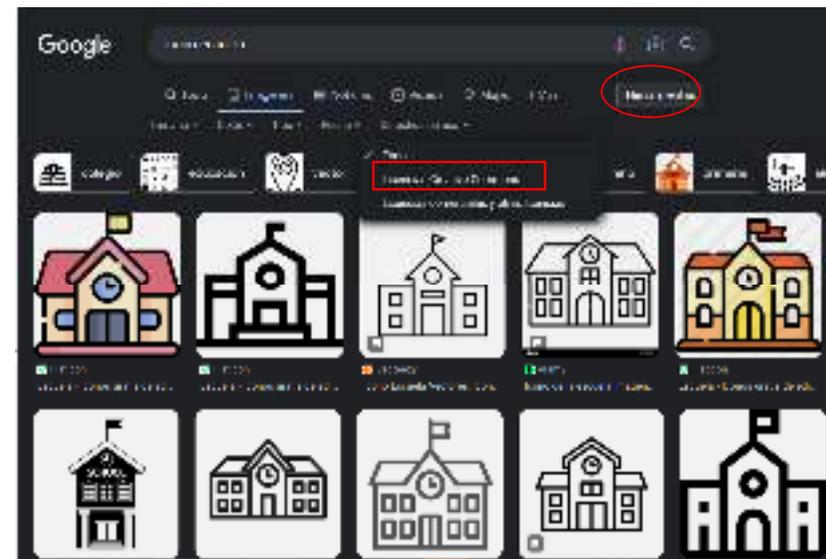
	Logo	License Type	Description
 <p>Most Open</p> <p>Least Open</p>		Public Domain/CC0	Anything goes! No credit to the original work or creator is needed and you may copy, remix, modify, and redistribute for commercial and non-commercial means.
		Attribution	Lets you distribute, copy, remix, modify, and build upon the original work as long as you give credit to the original creator(s) and the original work.
		Attribution Share-Alike	This license means you need to credit the creator(s) of the work and anything you produce with the work needs to have the same license as the original.
		Attribution Non-Commercial	Lets you remix the original work as long as you give credit to the original creator(s) and original work. You cannot distribute the original or your remix for commercial gain. Any new derivative works must also be non-commercial, but do not have to be licensed under the same terms.
		Attribution Non-Commercial Share-Alike	Lets remix the original work as long as you give credit to the original creator(s) and original work and do not distribute it for commercial gain. Any new derivative works must be licensed under the same terms.
		Attribution No Derivatives	Allows for redistribution and sharing of the original work for commercial or non-commercial purposes as long as you give credit to the creator. The work must be distributed in its original, unchanged form.
		Attribution Non-Commercial No Derivatives	This only allows for the non-commercial distribution of the original, unchanged work with credit given to the creator(s).

# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## Explotación legítima - Licencias Creative Commons

### Consejos:

- 1. Ir a Google.com
- 2. Imágenes
- 3. Buscar una imagen de interés
- 4. Haga clic en Herramientas
- 5. Licencias CC
- 6. Usar Cumplimiento de licencias



# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## Explotación legítima - Educación Abierta

### ¿De qué otros recursos disponemos?

#### Recursos académicos abiertos (REA):

- **Reproducir: derecho** a hacer, poseer y controlar copias de contenidos (por ejemplo, descargar, duplicar, almacenar y gestionar).
- **Reutilizar: el derecho** a utilizar los contenidos de muchas formas diferentes (por ejemplo, en una clase, en un grupo de estudio, en una página web, en un vídeo)
- **Revisión: derecho** a adaptar, ajustar, modificar o alterar el contenido en sí (por ejemplo, traducir el contenido a otro idioma)
- **Remezclar: derecho** a combinar el contenido original o revisado con otro material para crear algo nuevo (por ejemplo, incorporar el contenido a un mashup)
- **Redistribuir:** el derecho a compartir copias del contenido original, sus revisiones o sus remezclas con otras personas (por ejemplo, dar una copia del contenido a un amigo)

La mayoría bajo licencia CC



- <https://www.oercommons.org/>
- <https://www.merlot.org/merlot/index.htm>
- <https://ocw.mit.edu/>

# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## *Organizaciones de gestión colectiva*

### ¿Qué son las organizaciones de gestión colectiva?

Las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual pueden definirse como **organizaciones** privadas **de base asociativa y naturaleza no lucrativa** que se dedican en (i) nombre propio o (ii) ajeno, a la gestión de derechos de propiedad intelectual de carácter patrimonial por cuenta de sus legítimos titulares.

#### Funciones

- Ejercer los derechos de propiedad intelectual, bien por delegación de sus legítimos titulares, bien por mandato legal (derechos de gestión colectiva obligatoria).
- Perseguir las violaciones de estos derechos mediante un control de los usos, recurriendo a la vía judicial.
- Fijar una remuneración adecuada al tipo de explotación realizada y percibir dicha remuneración de acuerdo con lo estipulado.
- En el ámbito de la utilización masiva, celebrar contratos generales con las asociaciones de usuarios de su repertorio y fijar tarifas generales por el uso del mismo.
- Permitir el ejercicio de los derechos de carácter compensatorio (por ejemplo, la remuneración por copia privada).
- Hacer que el reparto de la recaudación neta corresponda a los titulares de derechos.
- Prestar servicios de asistencia y promoción a los autores e intérpretes.

# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## *Organizaciones de gestión colectiva*

- Entidades de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual **de autores y editores** (En España SGAE <https://www.sgae.es/>)
  - **Música:** compositores y letristas de todos los géneros y estilos.
  - **Audiovisuales:** narradores, guionistas, directores, traductores y adaptadores.
  - **Artes escénicas:** Dramaturgos y coreógrafos.
- Entidades de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual (**Derechos Reprográficos**) **autores y editores de libros, revistas, diarios, partituras y publicaciones periódicas.** (En España <https://www.cedro.org/>)
- Entidades de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual (**Artistas Plásticos**) **pintores, escultores, fotógrafos, ilustradores, diseñadores, videoartistas, net-artistas, arquitectos.** (En España <https://vegap.es/>)
- Entidades de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual (**Obras Audiovisuales**) **guionista, narrador, director-realizador, traductor o adaptador.** (En España <https://www.damautor.es/>)

# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## *Organizaciones de gestión colectiva*

- Entidades de Gestión de los Derechos de Propiedad Intelectual de los **Artistas Intérpretes o Ejecutantes** (En España AIE <https://www.aie.es/> (Musical) <https://www.aisge.es/> (actores))
- Entidades de Gestión de los Derechos de Propiedad Intelectual de los **productores de fonogramas y audiovisuales** (En España <https://www.agedi.es/> (Fonogramas) <https://www.egeda.es/> (Audiovisual))

**A nivel europeo, son importantes las iniciativas propuestas recientemente para fomentar la competencia entre las distintas entidades de la Unión Europea....**

# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## *Organizaciones de gestión colectiva*

- La LPI (Ley de Propiedad Intelectual) impone **la gestión colectiva obligatoria** a través de las Entidades de Gestión para determinados derechos de propiedad intelectual, de forma que en estos casos el titular no tiene la opción de gestionarlos individualmente y, además, la entidad de gestión colectiva le representa por mandato legal, es decir, puede recaudar en su nombre con independencia de que la entidad haya delegado la gestión de estos derechos en la entidad.
- Los derechos en los que la gestión colectiva es obligatoria son básicamente:
  - **derechos de remuneración** (derecho de remuneración por distribución y comunicación pública)
  - también el derecho exclusivo **de comunicación pública** en su variante (distribución por cable) (artículo 20.4.b LPI)
  - el derecho a **la compensación equitativa por copia privada** (artículo 25 LPI).

# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## *Organizaciones de gestión colectiva*

Cuando incorpore una obra a la presentación con fines educativos, salvo que pueda acogerse a alguna de las excepciones mencionadas, deberá exigir una licencia a la entidad de **gestión correspondiente**.

# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## *Material didáctico. Propiedad*

### Propiedad del profesor

Aquellos materiales previamente preparados por el profesor y utilizados en el marco del curso académico.



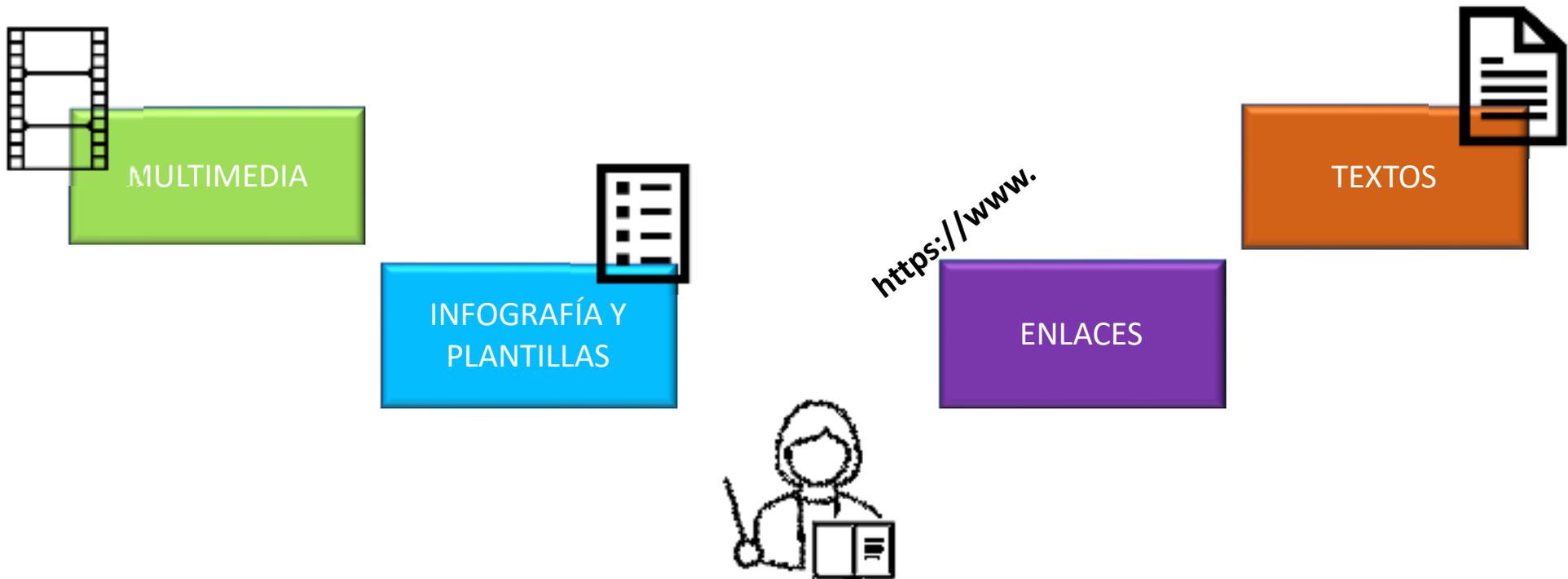
### Titularidad de la entidad educativa

Aquellos materiales elaborados **expresamente** para la Entidad Educativa por el profesor y cuyos derechos se ceden a la Entidad (contrato).



# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## *Materiales didácticos. Tipos de materiales*

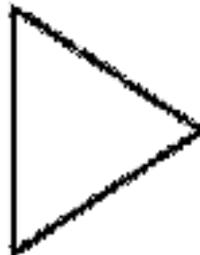
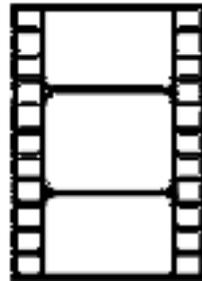


# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## *Materiales didácticos. Tipos de materiales*

### MULTIMEDIA

- Vídeos de contenido propio Vídeos de **Youtube (vídeos de terceros)**
- **Vídeos de Vimeo (vídeos de terceros)**
- Vídeos de **Ted Talk** (extraídos directamente de su página)
- Podcast



# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

*Material didáctico. Multimedia*

¿Qué aspectos hay que tener en cuenta en vídeos/podcasts caseros?



# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## Material didáctico. Multimedia



1. ¿Es **mío y soy el protagonista**?
2. Si no es así... ¿He sido **autorizado por las personas que aparecen/participan** en el vídeo/podcast? (derechos personales)
3. ¿He sido autorizado por **los propietarios de los contenidos que** aparecen en el vídeo/podcast? (derechos de autor)
4. ¿Me he asegurado de que los derechos no han sido cedidos a **terceros**, por ejemplo, mediante contrato con una editorial u otro medio de publicación (derechos de explotación)?
5. ¿Voy a colgarlo **en alguna plataforma** (YouTube, Vimeo, etc.)?  valorar qué licencia utilizar para la difusión, ya sea bajo una licencia Creative Commons o una licencia más restrictiva, o la plataforma "por defecto".

CC0 Dominio público. Gratis para uso personal y empresarial

# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

*Material didáctico. Multimedia*

¿Qué aspectos deben tenerse en cuenta al utilizar vídeos/podcasts de terceros?



# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## Material didáctico. Multimedia



CC0 Dominio público. Gratis para uso personal y empresarial

En el caso de que se quiera hacer **uso de vídeos/podcasts de terceros** (es decir, colgados en YouTube, Vimeo, Podimo, etc.) **para incluir o subir** este tipo de contenidos en los materiales, **debemos asegurarnos de su uso legítimo** preguntándonos lo siguiente:

1. ¿Es de **dominio público**? o ¿está **bajo una licencia abierta**? (es decir, Creative Commons, siempre que las condiciones correspondan al uso previsto - por ejemplo, no una licencia "NC").
2. ¿Entra mi uso **dentro del límite de citas o ilustraciones**?

Si la respuesta es **NO...** ¡Que no cunda el pánico! Siempre puedes preguntar si puedes contratar una **licencia comercial para uso educativo** (en su caso) Para ello debes revisar los **Términos y Condiciones** de aplicación.

# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## *Material didáctico. Multimedia*

Debes verificar en la medida de lo posible que los videos han sido subidos a la plataforma por sus titulares de derechos.

De lo contrario, o en caso de duda, es mejor incluir un enlace en el Campus a recursos externos, y no incluir la obra completa tal cual.



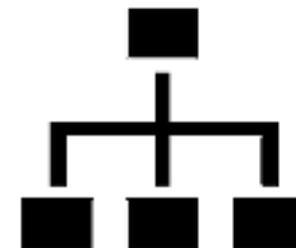
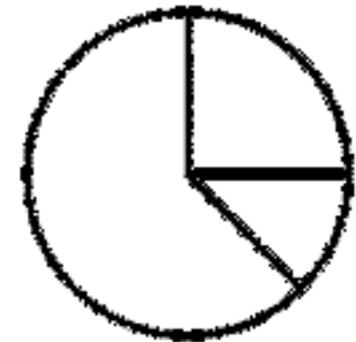
# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## Material didáctico. INFOGRAFÍAS Y PLANTILLAS

### INFOGRAFÍA Y PLANTILLAS

**Infografía:** imágenes de terceros (decorativas, gráficas, ilustrativas del contenido) diagramas y tablas.

**Plantillas:** elaboración propia y de terceros (Excels, Word, PDF etc).



# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## *Material didáctico. INFOGRAFÍAS Y PLANTILLAS*

Poder incluir **infografías / plantillas** en los recursos que se **subirán al Campus Virtual** como imágenes decorativas, gráficos, imágenes que ilustren el contenido, diagramas o tablas:

Creación propia



Creación de terceros



# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## Material didáctico. INFOGRAFÍAS Y PLANTILLAS

### Creación de terceros



En el caso de que se utilicen **infografías/imágenes de terceros** incluirlas en un recurso está permitido siempre y cuando se aplique uno de los siguientes supuestos:

a) Fuente: recursos electrónicos

b) Aplicar el límite de citas o ilustraciones



# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## *Material didáctico. Multimedia*

En caso de no poder aplicar ninguno de los supuestos anteriores:

Puede enlazar a imágenes publicadas en Internet, incluidas las incluidas en recursos electrónicos suscritos por la Entidad Educativa.



# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## Material didáctico. ENLACES

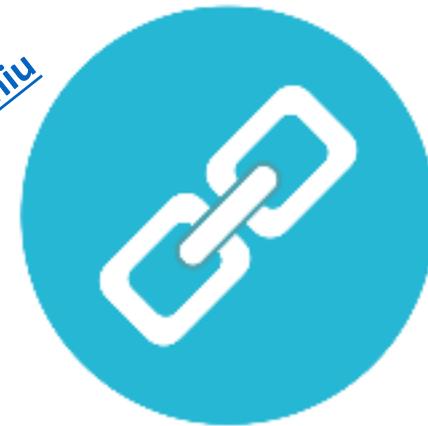
### ENLACES

Enlaces a artículos, libros electrónicos, vídeos y bibliotecas de contenidos de terceros.

<https://www.youtube.com/channel/UCkjh1hiu>

<https://www.elpais.com/channel/UCkjh1hiu>

<https://www.vimeo.com/channel/UCkjh1hiu>



# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## *Material didáctico. ENLACES*

- La inclusión de enlaces a artículos, imágenes, ebooks, vídeos, bibliotecas de contenidos (HBR, VitalSource, Pearson) tanto en los materiales (.ppt, PDF, MSWord, etc.) como en el Campus Virtual debe garantizar que:
  - i. La fuente de la obra enlazada es **LICIT**; y
  - ii. La obra es accesible de forma **LIBRE Y ABIERTA** en dicha fuente (sitio web) es decir, **no existen medidas que restrinjan su acceso** (por ejemplo, elemento detrás de una suscripción o paywall), de esta forma no es necesario pedir permiso al titular de los derechos

**NO SE CONSIDERARÁ UNA NUEVA COMUNICACIÓN PÚBLICA**

# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

*Material didáctico. ENLACES*

TEXTOS



# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## Material didáctico. TEXTOS

**Textos: En cuanto a "obra editada" o no (pdfs, artículos, entradas de blog, etc):**

- **Textos propios:**

- Asegurarse de que los derechos de explotación no se han cedido a terceros, como una revista, una editorial, etc.
- *Nota: Si estás negociando un contrato de edición... Resérvate siempre el derecho de uso personal en el campus/universidad... Además de copias para la biblioteca y los amigos)*

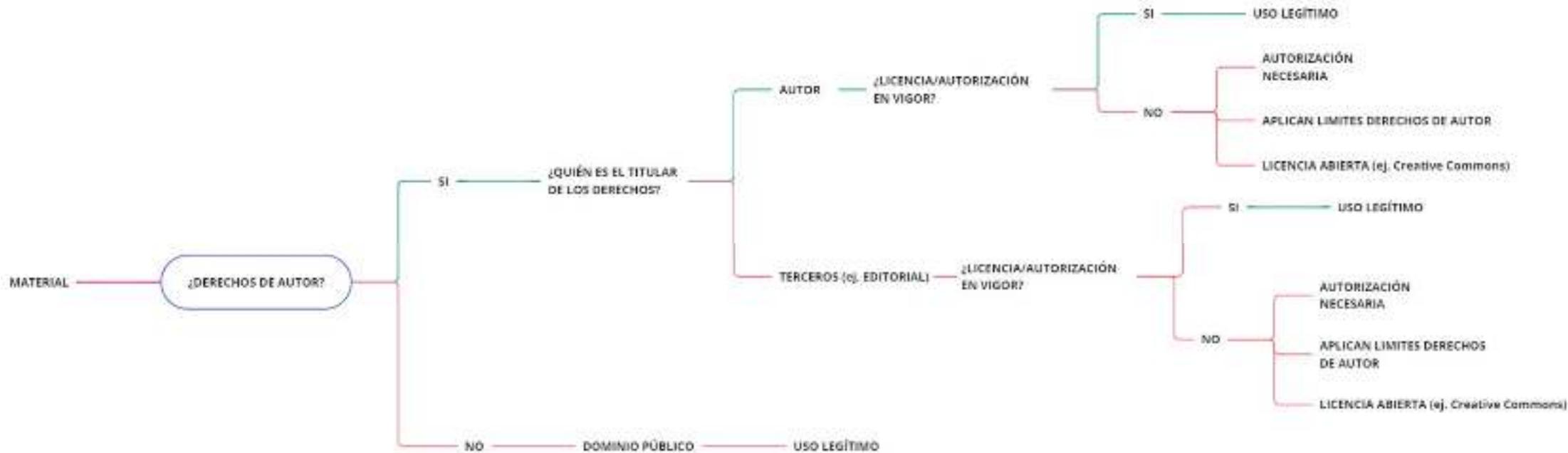
- **Textos de terceros:**

- a) **Para incluirlos en el trabajo propio: debe cumplirse uno de los siguientes supuestos:**
  - i. Aplicar el **límite de citas**
  - ii. **Se trata de un fragmento de obras con fines didácticos**, mediante su **inclusión en redes cerradas como las aulas virtuales de la ENTIDAD**, siempre que sea:
    - hasta **un capítulo del mismo libro, un artículo** de una revista (y no material educativo, por ejemplo manuales, cuadernos de ejercicios...)
    - Siempre un máximo del **10% de las páginas** del mismo libro



# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## Esquema



Su finalidad es orientar la decisión del instructor a la hora de decidir la incorporación de material para la impartición del curso correspondiente..

# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## *Caso de estudio*

Un profesor quiere dar una clase de Blockchain.  
Qué recados debería realizar?



# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## *Caso de estudio*

1. Verifique si el contenido que pretende incorporar está protegido por derechos de autor o es de dominio público.
2. En caso de tener Derechos de Autor verifique las condiciones de licencia.
3. En caso de disponer de una licencia de tipo comercial patrimonial, verifíquelo con el titular o la entidad de gestión encargada de gestionar los derechos de comunicación pública. (En el caso de España EGEDA) Licencia.
4. En caso de tener licencia CC debemos analizar cual de ellas es y cumplir con las condiciones impuestas por las mismas.



# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## Youtube Ejemplo

1. Buscar el vídeo.
2. Si no indica condiciones de licencia, se aplicará la licencia de YouTube (por defecto).



# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## Youtube Ejemplo

### ¿Qué es una licencia estándar de YouTube?

La licencia estándar de **Youtube** sólo concede el derecho de reproducción del contenido por un usuario de Youtube o un tercero, dentro de la Plataforma. No se permite la comunicación pública, distribución, transformación, sincronización, descarga.

Por ello, no tenemos la posibilidad de descargar el vídeo e incluirlo en nuestro material.

Recuerde que la inclusión de enlaces a vídeos siempre que:

- La fuente de la obra enlazada es **lícita**; y
- La obra es accesible **de forma LIBRE Y ABIERTA** en dicha fuente (sitio web) en este caso YOUTUBE.

**NO SE CONSIDERA UNA NUEVA COMUNICACIÓN PÚBLICA**



CO  
NSE  
JO

# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## Youtube Ejemplo

1. Buscar el vídeo.
2. En caso de no indicar condiciones de licencia, se aplicará la licencia de Youtube (por defecto).
3. Filtrar por licencia CC



The screenshot shows the YouTube search results for "blockchain basics". The search bar contains "blockchain basics". The left sidebar shows navigation options: Home, Library, Subscriptions, and Settings. The main content area displays a table of search results with the following columns: TIPO, DURACIÓN, and CARACTERÍSTICAS. The table lists various video types and their durations, along with a list of characteristics including Creative Commons, 360°, VR180, 3D, HDR, Ubicación, and Comprado.

TIPO	DURACIÓN	CARACTERÍSTICAS
Vídeo	Menos de 4 minutos	En directo
Canal	Entre 4 y 20 minutos	4K
Lista de reproducción	Más de 20 minutos	HD
Película		Subtítulos
		Creative Commons
		360°
		VR180
		3D
		HDR
		Ubicación
		Comprado

# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## Youtube Ejemplo

1. Buscar el vídeo.
2. En caso de no indicar condiciones de licencia, se aplicará la licencia de Youtube (por defecto).
3. Filtrar por Licencia CC
4. Verificar licencia en Video



The screenshot shows a YouTube video player interface with a 'Momentos clave' (Key Moments) section. It displays four key moments from a video about blockchain, each with a thumbnail, a timestamp, and a short description. The license information is shown at the bottom of the key moments section, with the text 'Licencia de atribución Creative Commons (se permite la reutilización)' circled in red. Below this, there is a link to 'Licencia de atribución Creative Commons (se permite la reutilización)'. The license information is as follows:

Timestamp	Description
1:55	The blockchain is a plain old transaction...
2:34	but with no central authority
5:00	To write to it you must solve math problems
6:50	Transactions are verified using...

Licencia: **Licencia de atribución de Creative Commons (reutilización permitida)**  
Mostrar menos [Licencia de atribución Creative Commons \(se permite la reutilización\)](#)

La licencia CC incluida en Youtube es CC BY por lo que debemos cumplir con el deber de atribución. Se puede hacer uso comercial, realizar obras derivadas, comunicar públicamente. Consultar condiciones en <https://creativecommons.org/licenses/by/3.0/legalcode>

# Unidad 1: PROPIEDAD INTELECTUAL

## *Material didáctico. Recomendaciones generales*

1. **Revisar los materiales** para poder identificar aquellos que son de AUTORÍA EXTERNA. Ejemplos típicos: imágenes que encontramos por Google, páginas que escaneamos de libros...
2. **Asegurar el uso de materiales libres de Copyright o licencias de uso:** existen repositorios y bancos de imágenes libres de derechos, obras bajo licencias Creative Commons...
3. **En el caso de que** el material que queramos utilizar esté **protegido por derechos de autor...**
4. Los derechos se aplican a la expresión de la idea, no a la idea *en sí*.
  - Buscar **materiales similares** libres de derechos o bajo licencias Creative Commons
  - Utilizar como **cita o fragmento**
  - Contacta con el **autor/editor** para solicitar autorización
  - Y si tienes **alguna duda a la hora de utilizar el material...** contacta siempre con la persona encargada de gestionar los contenidos del curso académico en la Entidad.



# Unidad 2: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## Conceptualización y alcance

**Los instructores deben conocer algunos aspectos fundamentales sobre la protección de datos para ejercer sus funciones**

*¿Qué son los datos personales?*

*Qué significa el tratamiento de datos personales?*

*Según el Reglamento General de Protección de Datos 679/2016 "GDPR", ¿cuáles son los derechos del interesado?*

*Cómo debo actuar en caso de que se ejerza algún derecho del interesado?*

*Qué es una violación de seguridad?*

*Qué debo hacer si se detecta una brecha de seguridad?*

# Unidad 2: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## Conceptualización y alcance

### ¿Qué son los datos personales?

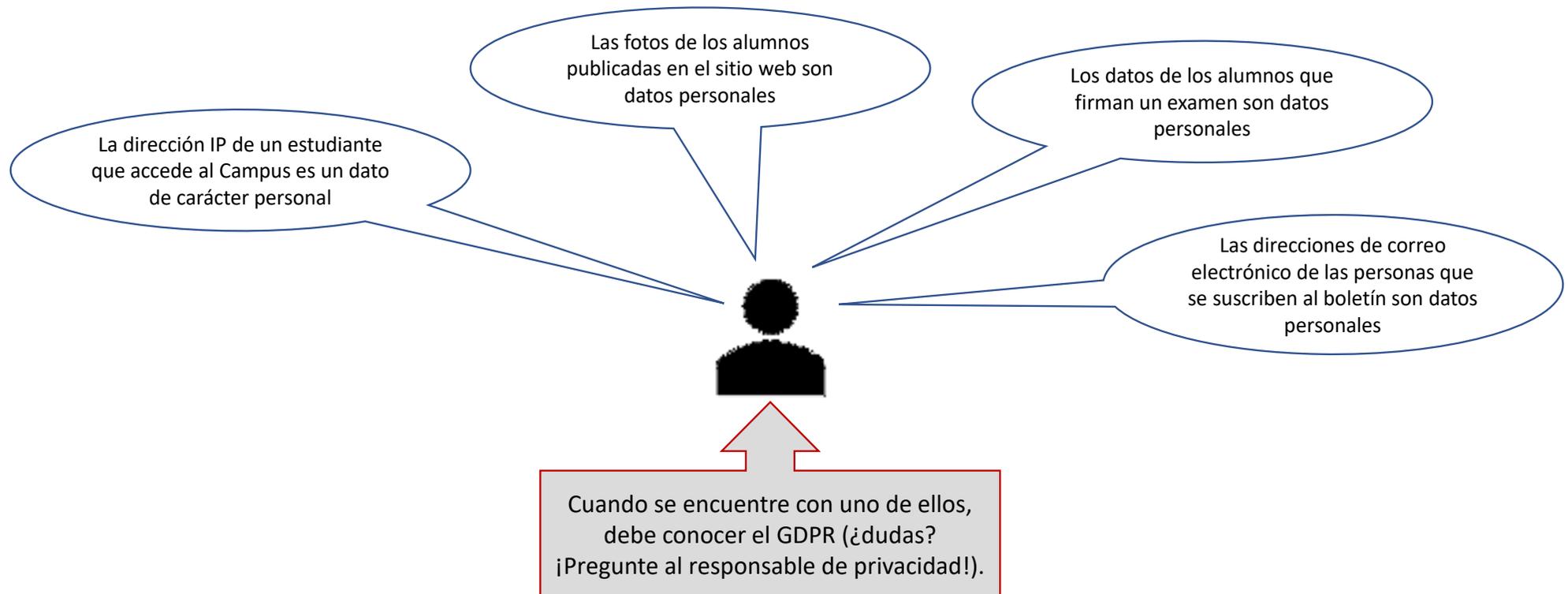
Datos relativos a personas **directamente** identificables (como su nombre) o **indirectamente** identificables para el **responsable del tratamiento** o para terceros, incluidos los datos seudonimizados.

- **¿Cuándo es "identificable" una persona?**
  - si **puede obtenerse información adicional** sin un esfuerzo desproporcionado **que permita la identificación del interesado**.
- **¿Cuándo se "anonimizan" los datos?**
  - si **no contienen datos identificativos** (y éstos no pueden vincularse ni interferirse).
- **¿Cuándo se "seudonimizan" los datos?**
  - si los **datos de identificación están encriptados y pueden ser recuperados** (por el responsable del tratamiento).

# Unidad 2: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## Conceptualización y alcance

### ¿Qué son los datos personales?



# Unidad 2: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## *Conceptualización y alcance*

### ¿Qué se consideran datos sensibles?

Son aquellas categorías especiales de datos que requieren una protección reforzada y están sujetas a un régimen jurídico especial:

- origen étnico o racial
- Bendición
- Religión
- Creencias filosóficas, políticas
- Actividad sindical
- Preferencias religiosas
- Preferencia sexual

**Estos datos sólo podrán ser tratados en casos limitados y con el consentimiento expreso/implícito de su titular.**

# Unidad 2: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## Conceptualización y alcance

### ¿Qué actividades se consideran tratamiento de datos personales?

El tratamiento de datos personales se refiere a cualquier operación realizada sobre datos personales (ya sean operaciones automatizadas o no), como la recogida, registro, organización, almacenamiento, modificación, consulta, comunicación a terceros, combinación con otros datos...

Cuando:

- Guarda un examen
- Recibe un correo electrónico de un estudiante
- Utiliza plataformas de terceros para comunicarse con los estudiantes (videollamada)



**Usted está tratando datos personales (por lo tanto, la Entidad está tratando datos personales).**

# Unidad 2: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## Conceptualización y alcance

### ¿Qué funciones se definen en la normativa?

**Responsable del tratamiento:** persona o entidad que *determina los fines del tratamiento y sus medios*.

- Las principales obligaciones del tratamiento (para su cumplimiento) recaen en los Responsables del Tratamiento.
- Garantizar el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos.
- Debe ser diligente en la elección y supervisión/verificación del cumplimiento de los procesadores.

Por ejemplo, las siguientes personas o entidades pueden ser consideradas **responsables del tratamiento**, cuando los datos personales se tratan para sus propios fines..

- **Universidades/centros de investigación que recopilan datos.**
- **Centros de investigación y universidades que reciben copias de datos - para sus propios fines.**

# Unidad 2: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## *Conceptualización y alcance*

### ¿Qué funciones se definen en la normativa?

**Encargado del tratamiento:** personas o entidades que tratan datos personales por cuenta del Responsable del tratamiento.

- Si realizan el tratamiento para sus propios fines, se convierten en Responsables del Tratamiento (y es probable que infrinjan la normativa de protección de datos).

•Por ejemplo, proveedores de correo electrónico, Dropbox, bufetes de abogados, proveedores informáticos, servicios de alojamiento o hosting

**Interesado:** el individuo -persona física- al que se refieren los datos. (por ejemplo, un estudiante)

# Unidad 2: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## Conceptualización y alcance

### ¿Qué principios se aplican al tratamiento de datos personales?

<b>Legitimidad del tratamiento</b>	Los datos personales deben tratarse de forma lícita, leal y transparente en relación con el interesado.
<b>Limitación de la finalidad</b>	Los datos personales deben recogerse con fines determinados, explícitos y legítimos, y no debe realizarse un tratamiento incompatible con dichos fines.
<b>Minimización de datos</b>	Los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados y se limitarán a lo necesario en relación con los fines para los que se tratan
<b>Precisión</b>	Los datos personales deben ser exactos y actualizarse siempre que sea necesario
<b>Limitación de almacenamiento</b>	Los datos personales se conservarán de forma que sea posible identificar al interesado durante un plazo no superior al necesario para los fines para los que se tratan.
<b>Integridad y confidencialidad</b>	Los datos personales deben tratarse de forma que se garantice una seguridad adecuada de los datos, incluso contra su tratamiento ilícito o no autorizado, así como contra su pérdida, destrucción o daño accidentales, mediante medidas técnicas y organizativas apropiadas.
<b>Responsabilidad</b>	El responsable del tratamiento es responsable del cumplimiento del RGPD y debe poder demostrarlo.

# Unidad 2: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## Conceptualización y alcance

### ¿Qué principio es muy importante que tenga en cuenta el instructor?

**Minimización de datos:** El instructor debe seguir las instrucciones de la Entidad (**Responsable del tratamiento**)

- Recoger o tratar únicamente datos personales que sean **suficientes y necesarios** para los fines para los que se lleva a cabo.
  - Debes borrar todos los datos cuando ya no los necesites.
  - *por ejemplo, direcciones de correo electrónico antiguas*
- Identificar la **cantidad mínima de datos personales necesarios** para cumplir adecuadamente su finalidad.

# Unidad 2: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## *Conceptualización y alcance*

### ¿Qué principio es muy importante que tenga en cuenta el instructor?

**Límite de almacenamiento:** El instructor debe seguir las instrucciones de la Entidad (**Responsable del Tratamiento**)

- No conservar los datos personales más tiempo del necesario para los fines para los que se realizan (y fines auxiliares o secundarios que sean legítimos, por ejemplo, contabilidad o fiscalidad, defensa jurídica)
- No conservar los datos personales que ya no sean necesarios para los fines perseguidos (los datos deben suprimirse o bloquearse -separarse de los datos activos y dejar de tener acceso a ellos- o dejar de ser personales, por ejemplo, anonimizarlos).
- Actualice, archive o elimine de forma segura cualquier información obsoleta.

# Unidad 2: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## *Conceptualización y alcance*

### ¿Qué principio es muy importante que tenga en cuenta el instructor?

**Integridad y Confidencialidad** : El instructor debe seguir las instrucciones de la Entidad (**Responsable del Tratamiento**)

- Aplicar las medidas técnicas y organizativas que determine el Responsable contra el tratamiento ilícito o no autorizado de datos personales.
- Tomar las medidas técnicas y organizativas adecuadas contra la **pérdida, destrucción o daño accidental de datos personales (pérdida de dispositivos móviles, destrucción involuntaria de archivos, envío involuntario de documentos a diferentes destinatarios)**.
- Adoptar y respetar las políticas y procedimientos determinados por el Responsable del Tratamiento
- Asistir y participar en actividades de formación sobre el terreno

# Unidad 2: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## *Conceptualización y alcance*

### ¿Qué principio es muy importante que tenga en cuenta el instructor?

**Integridad y Confidencialidad** : El instructor debe seguir las instrucciones de la Entidad (**Responsable del Tratamiento**)

- Aplicar **la seudonimización** y/o el **cifrado** de datos personales.
- Aplicar el cifrado de dispositivos.
- Aplicar la política de tablas limpias.
- Evitar el uso de software de terceros no autorizado por el Responsable del Tratamiento.
- Informar de la recepción de intentos de phishing.
- Informar de cualquier actividad sospechosa.

# Unidad 2: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## *Conceptualización y alcance*

### ¿Qué principio es muy importante que tenga en cuenta el instructor?

**Ejercicio de derechos por el "Interesado"** : El instructor debe seguir las instrucciones de la Entidad (**Responsable del Tratamiento**)

- Iniciar el procedimiento previsto por el Responsable del Tratamiento en el caso de recibir un ejercicio de derechos por parte de los interesados, en el caso concreto alumnos.
- Actuar con prontitud y diligencia.
- Documentar sus actuaciones.

# Resumen

## Puntos clave

*El contenido más relevante de esta formación radica en la conceptualización de los derechos de autor implicados en la actividad docente. Se mencionan los límites previstos por la normativa junto con las particularidades de las licencias disponibles en el sector.*

*Se han incluido consejos específicos y referencias adicionales para completar el nivel de aprendizaje.*

*En cuanto a la Protección de datos de carácter personal, una primera aproximación al tema para desencadenar la inquietud en los formadores.*

# Referencias

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-8930>

<https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>

<https://www.cnmc.es/>

<https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/propiedadintelectual/gestion-colectiva/direcciones-y-tarifas.html>

[http://descargas.pntic.mec.es/cedec/proyectoedia/guias/contenidos/guiadelicencias/lmites\\_y\\_excepcion.es.html](http://descargas.pntic.mec.es/cedec/proyectoedia/guias/contenidos/guiadelicencias/lmites_y_excepcion.es.html)

[https://www.wipo.int/export/sites/www/copyright/es/activities/pdf/international\\_protection.pdf](https://www.wipo.int/export/sites/www/copyright/es/activities/pdf/international_protection.pdf)

<https://creativecommons.org/>

[https://www.uv.es/ocw/documents/Derecho\\_de\\_cita\\_190608.pdf](https://www.uv.es/ocw/documents/Derecho_de_cita_190608.pdf)